



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0300/2022 I P.O.

DCMAEDS/03/2022
DCS/15/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E . -

UNÁNIME

ACUERDO No.
LXVII/EXHOR/0320/2022 I P.O.
UNÁNIME

Las Comisiones Unidas de Salud y Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós se presentó iniciativa con carácter de decreto y punto de acuerdo, formulada por las Diputadas Adriana Terrazas Porras, Leticia Ortega Máynez, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes y Rosana Díaz Reyes, así como por los Diputados Benjamín Carrera Chávez, David Oscar Castrejón Rivas, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Gustavo de la Rosa Hickerson y Oscar Daniel Avitia Arellanes, todos integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de exhortar respetuosamente Poder Ejecutivo del Estado para que mediante la Secretaría de Salud, y la de Desarrollo Urbano y Ecología, se cumplan con los acuerdos tomados entre autoridades y activistas, igualmente se exhorte



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022

DCS/15/2022

respetuosamente Poder Ejecutivo Federal para que se actualicen las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas a los Centros de Prevención y Control de Zoonosis, asimismo en el mismo marco, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y demás normas relativas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar la Ley de Bienestar Animal y la Ley Estatal de Salud, lo anterior para lograr la conversión efectiva de los antirrábicos en Centros de Control Animal.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día cinco de abril del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

"Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022
DCS/15/2022

Así inicia Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, misma que fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Conforme al portal virtual del Gobierno Federal de México¹, a grandes rasgos, la Declaración señala en sus 14 artículos que:

- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derecho a la existencia (Artículo 1).*
- Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse (Artículo 4).*
- Aquellos animales que sean escogidos como compañeros por un humano tienen derecho a que la duración de su vida sea conforme a la longevidad natural de su especie (Artículo 6).*
- Los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley de la misma manera en que lo son los derechos del hombre (Artículo 14).*

En el anterior sentido, es claro que en México se han desarrollado y estudiado diferentes instrumentos legales en pro del bienestar de los animales. En esa situación, aún falta mayor coordinación entre las autoridades sanitarias y las autoridades relacionadas al medio ambiente, toda vez que muchas normas no consideran los criterios mínimos de bienestar animal, facilitando a las autoridades hacer caso omiso de ciertas disposiciones.

En tal tesitura, para los actuales centros antirrábicos resulta una metodología cotidiana y maquiladora el sacrificio de animales



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022

DCS/15/2022

callejeros, bajo el erróneo argumento de regirse únicamente en las normas oficiales. El ejemplo específico lo vemos dentro de la NOM-042, misma que especifica ser orientadora, y que pondera primero, la prevención y la vacunación antes que el sacrificio. Aún más importante estas normas no son concordantes con las nuevas leyes relacionadas a la protección de los animales, aún más importante, tenemos que tener en consideración que la progresividad de la norma, conforme al artículo primero constitucional, es aplicable a la protección de los animales.

Registro digital: 2015660 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Común, Administrativa Tesis: I.10o.A.52 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III, página 2074

ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA VIDA A UN ANIMAL POR REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA. ELEMENTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA ESA MEDIDA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD.

Cuando en el juicio de amparo se reclama que una medida de la autoridad administrativa viola el derecho humano a la propiedad del quejoso, al ordenar privar de la vida a un animal que le pertenece, con el argumento de que tiene una enfermedad que representa un riesgo para la salud pública, sin que existan suficientes pruebas que así lo acrediten, el análisis correspondiente debe realizarse bajo el principio de progresividad, de acuerdo con el método de interpretación conforme previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para concluir que si dicha propiedad la constituye un ser vivo, el Estado no puede traspasarla a su arbitrio y disponer el sacrificio de éste como mera medida de prevención, sin la debida fundamentación y motivación, ni aun bajo la supuesta salvaguarda de la salud humana y del medio ambiente, pues ello implicaría soslayar que el



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022

DCS/15/2022

bien directamente afectado es la vida de quien no está en capacidad de decidir de manera autónoma su destino. Lo anterior, porque el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de los animales, constituye el fundamento de la coexistencia entre las especies en el mundo y todo acto que implica la muerte de un "ser vivo" no puede escapar de la máxima protección del Estado, máxime cuando no existe duda científica ni se encuentra plenamente probada y normativamente justificada su aplicación en nombre del interés social o para salvaguardar el medio ambiente, pues incluso la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Vida Silvestre y diversas normas oficiales mexicanas (como la NOM-059-SEMARNAT-2010, relativa a la protección de flora y fauna silvestres), ni los códigos penales y civiles y leyes de protección animal en las entidades federativas establecen la destrucción o privación de la vida de animales, plantas, etcétera, sin justificación alguna.

El argumento jurisdiccional, nos indica que el sacrificio no debe ser arbitrario, ni aun bajo la supuesta salvaguarda de la salud humana y del medio ambiente, pues ello implicaría soslayar que el bien directamente afectado es la vida de quien no está en capacidad de decidir de manera autónoma su destino.

La anterior cita es importante, pues los actuales esquemas priorizan el sacrificio como única medida, mal argumentando normas oficiales y salud pública. En datos concretos, es preferible la esterilización como primera medida, toda vez que conforme a datos de la asociación "Amor Sin Raza A.C.", esterilizar a un animal previene el nacimiento de 100 más en una proyección a 5 años, es decir, por cada esterilización prevenimos 100 animalitos en condición de calle, que además de sufrir constituyen un problema social y presupuestal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022

DCS/15/2022

Es conocida la problemática de animales en situación de calle, al respecto informan los medios que en México "no existe un número exacto de cuántos perros hay en México. Sin embargo, las últimas cifras obtenidas -hace ya tres años-, arrojaron que en el país existen cerca de 23 millones de perros, de los cuales 70% están situación de calle. Esto nos ubica en el 1er lugar de Latinoamérica con mayor población de perros callejeros."2

En específico en nuestras principales ciudades, también se informa por los medios periodísticos que hay "una grave problemática en la ciudad de Chihuahua son sin duda los perros callejeros, los cuales se estima podrían llegar a poco más de 55 mil, entre los que no tienen dueño y aquellos que siendo mascotas los dejan andar por las calles sin control, de un total de alrededor de 85 mil que habitan en la ciudad, con lo que la propagación de la rickettsia cada vez es mayor."3

O por ejemplo, de nuestra frontera se menciona que "en manada o solos, se pueden observar decenas de animales que ocupan un espacio en la urbe... Ciudad Juárez ocupa el primer lugar a nivel nacional con el mayor problema de perros callejeros, pues se estima que existen entre 60 y 200 mil perros callejeros en la localidad, según estadísticas del 2019 del INEGI."4

En la perspectiva constitucional, debemos recordar que los animales se reconocen como propiedad, pero eso no les quita la protección legal como seres vivos; en diferentes acciones legales se argumentó que los mismos eran mera propiedad y deben de tener el destino que les imponga el dueño, por ello "la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que las normas impugnadas afectan los derechos de propiedad... la sentencia aclara que no se trata de una afectación desproporcionada en atención a la finalidad que persiguen dichas normas, que es la protección del bienestar animal."5



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022

DCS/15/2022

Es importante para esta legisladora, reiterar este criterio jurisdiccional, pues se fundamenta en que la Constitución no sólo reconoce a los animales como bienes semovientes, sino además como seres vivos, por tanto la protección constitucional de la vida es extensiva a los mismos

Registro digital: 2015662 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Común, Administrativa Tesis: I.10o.A.54 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III, página 2076

ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA VIDA A UN ANIMAL POR REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA. SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, AUN CUANDO EL QUEJOSO, ADEMÁS DE ALEGAR VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN, HAYA ARGUMENTADO LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Si bien es cierto que el derecho humano a la propiedad se encuentra protegido conforme al contenido relacionado de los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que no puede soslayarse que la orden de privar de la vida a un animal por representar un riesgo para la salud pública es una medida trascendental y extraordinaria; de ahí que se actualiza la excepción al principio de definitividad en el amparo promovido en su contra por transgresión al derecho humano a la propiedad, aun cuando el quejoso, además de alegar violaciones directas a la Constitución, haya argumentado la incorrecta aplicación de los artículos 1, 2, 3, 4, 6, fracción XVI, 16, fracciones II, IV, VII, X, XII, XIV, 20, 21, 23, 30 y 36 de la Ley Federal de Sanidad Animal por parte de las autoridades administrativas, pues el precepto 61, fracción XX, de la Ley de Amparo, al establecer que únicamente se deben alegar violaciones directas a la Constitución, no prohíbe o limita técnica o metodológicamente la forma y los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022

DCS/15/2022

términos argumentativos mediante los cuales el particular debe cumplir con esta exigencia, aunado a que la protección de la vida debe hacerse extensiva a los animales, en términos del artículo 1o. constitucional, al no existir referente que permita obviar lo extremo de la medida y asegurar, a su vez, no sólo la garantía de audiencia del propietario mediante el recurso de revisión o el juicio contencioso administrativo, sino la pronta e inmediata resolución de la litis, ya que el parámetro de regularidad constitucional no puede desvincularse al momento de verificar la afectación de los animales, aun cuando sean considerados como un bien semoviente.

Así pues, debemos observar que la Ley de Bienestar Animal desde el 17 de noviembre de 2010, donde diferentes asociaciones civiles en pro de la protección de animales, han denunciado no se ha aplicado dicha norma, pues incluso se incumple con el mínimo que son las normas oficiales.

No puede pasar desapercibido, para nosotros como legisladoras y legisladoras, los llamados de atención de la sociedad ni las manifestaciones a las que han sido obligados los activistas para que haya un trato decente de los animales, lo podemos verificar mediante diferentes notas de Ciudad Juárez el día 15 de marzo de este año, que, y cito: "Tras tres días consecutivos de plantón, activistas lograron el rescate de 30 canes que se encontraban en el interior del Centro Antirrábico de la colonia San Antonio, luego de un diálogo con el titular, Luis Soon y el director de la Región sanitaria Doctor Rogelio Covarrubias, fue durante el mediodía de ayer (lunes) que uno a uno fueron saliendo los perros, muchos de ellos con desnutrición, mal estado de salud y miedo, y fueron ingresados a automóviles particulares hacia una casa o refugio de los rescatistas Roberto Chávez, Susy Cat, Patitas Mojadas y Un millón de Esperanzas para que se les brinde atención médica, y posteriormente, esperarán ser adoptados."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022

DCS/15/2022

En ese sentido, agradecemos la buena voluntad de las autoridades sanitarias del Poder Ejecutivo del Estado para cumplir con la Ley de Bienestar Animal, sobre todo por el acercamiento con las personas activistas y defensoras de los animales, pues como dijo Abraham Lincoln: "Estoy a favor del derecho de los animales, al igual que del derecho de los humanos. Ese es el camino de un ser humano completo".(SIC)

Las Comisiones Unidas de Salud y Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la presente iniciativa se desprende que la intención de las y los iniciadores es reformar la Ley de Bienestar Animal y la Ley Estatal de Salud, lo anterior para lograr la conversión efectiva de los antirrábicos en Centros de Control Animal, con la intención de que asuman las atribuciones y obligaciones conferidas en la ley de la materia, a fin de que se les dé un trato digno a los animales de compañía anteponiendo campañas de esterilización masiva y adopción al sacrificio del animal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022

DCS/15/2022

Estamos totalmente conscientes de que los Antirrábicos tienen una razón fundamental de existir. Es importante que más allá de lo que se sienta por los animales, quede claro que el que haya tantos animales en la calle es un problema grave de salud las evacuaciones de estos animalitos son respiradas diariamente por todas las personas lo cual nos puede llegar a representar una contaminación importante para el aire que respiramos. Los antirrábicos entonces tienen una misión vital que cumplir: controlar la sobrepoblación canina en las calles.

Sin embargo, al realizar la conversión de los antirrábicos a centros de control animal y realizar campañas permanentes de esterilización y adopción se pueden rehabilitar y entrenar para procesos terapéuticos o como lazarillos ya que el porcentaje de personas con discapacidad visual es muy elevado y los perros entrenados son carísimos y comprar uno no está al alcance del 80% de las personas que sufren esta discapacidad. Otro porcentaje se puede entrenar como perros de guardia y protección, donarlos a instituciones policíacas y de seguridad privada. Estos programas, ya en marcha, han demostrado ser capaces de reducir las poblaciones animales tratados, en sustitución del sistema de exterminio, suprimiendo en gran medida la crueldad del sacrificio. Se ha visto que deben de ser fortalecidos con fuertes programas de difusión y de educación a la población.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

**DCMAEDS/03/2022
DCS/15/2022**

Debemos manifestar que existe el beneficio de la relación entre el hombre y los animales de compañía siendo evidente e importante. El perro y el gato se han convertido en una presencia permanente en las sociedades humanas, proporcionando a las personas beneficios como protección, compañía, afecto, trabajo, servicios y recreación, entre otros.

Por lo que la reforma a los artículos 6 y 35 de la Ley de Bienestar Animal con el fin de que los Antirrábicos sean convertidos a Centros de Control Animal, en coordinación con los ayuntamientos, así como la creación de normas técnicas estatales, es con la finalidad de regular el trato correcto y digno que las personas deben observar con los animales. Si bien esta Ley contempla los derechos y protecciones básicas de los animales, han quedado algunos aspectos que se deben adecuar y adicionar a fin de garantizar el bienestar de los animales.

Por lo que hoy en día, se precisa reorientar las funciones de los antirrábicos hacia las necesidades de la sociedad en el presente. A lo largo del tiempo se ha desarrollado un fenómeno, tanto en zonas urbanas, como en rurales: el aumento de la población canina y felina en las calles. Este crecimiento sin control constituye un grave problema de salud por la falta de estancias temporales para el resguardo y esterilización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022

DCS/15/2022

En este sentido la solución para reducir la sobrepoblación de los animales callejeros no es sacrificarlos o dejarlos a su suerte. Necesitamos reforzar las campañas de esterilización y adopción; se requiere emprender acciones urgentes para contrarrestar esa problemática que representa un riesgo para la salud pública, por lo cual debe atenderse de forma prioritaria, pues las mascotas abandonadas son agentes de propagación de múltiples enfermedades.

La sustitución de antirrábicos proporcionará al Estado un instrumento eficaz para el control permanente de la población canina y felina en situación de calle, así como la solución a diversos problemas de salud humana y animal relacionados con este fenómeno. Esta sustitución implica la eliminación del sistema de exterminio que se lleva a cabo actualmente, por el de un Programa Permanente de Esterilización y adopción.

La propuesta de la iniciativa es factible, sin embargo, que para llevar a cabo que los antirrábicos sean convertidos en centros de control animal se requiere que se asignen recursos económicos, materiales y humanos.

III.- En cuanto a la propuesta de reforma a la Ley de Salud Estatal, se precisa su importancia toda vez que dentro de las medidas de seguridad sanitaria debe de existir una amplia colaboración entre las autoridades del sector salud y las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022

DCS/15/2022

relacionadas con el medio ambiente, toda vez que están íntimamente ligadas, ya que son muchos y diversos los factores que nos rodean e influyen sobre el organismo. El aire que respiramos, el agua que bebemos, el entorno de trabajo o el interior de los edificios tienen una gran implicación en nuestro bienestar y nuestra salud. La sanidad ambiental incluye los factores químicos, físicos, biológicos y sociales externos de una persona, excluyendo los factores genéticos e intrínsecos de propio individuo.

Hacemos referencia a este punto en razón de la contaminación que provocan los animales callejeros de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha estimado que un gramo de materia fecal de un perro cachorro puede contener hasta 15,000 huevos de Toxocara, que al ser evacuados en la vía pública son separados por el pisoteo, la lluvia o el viento. Sin embargo, sus gruesas cubiertas las hacen resistentes a los cambios ambientales sobreviviendo muchos años. Así, aunque la superficie del suelo pueda parecer limpia porque la materia fecal se desintegró o no hay olor, puede estar infectada. De hecho, el suelo contaminado con huevos larvados de *T. Canis* es la principal fuente de infección humana.

Además, los perros propagan enfermedades zoonóticas como sarna, enfermedad de Lyme, cenurosis, entre otras. Las más graves para la especie humana son rabia, toxoplasmosis y leptospirosis. Al tener un crecimiento desmedido de la población canina en la vía pública, aumenta el número de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022

DCS/15/2022

agresiones a la población, especialmente en épocas reproductivas en las que se agrupan recobrando su instinto de manada.

Por lo que debe de existir una amplia colaboración y coordinación entre las autoridades sanitarias y las de medio ambiente con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con el bienestar animal.

IV.-Respecto de las peticiones de exhortar a diferentes instancias solicitadas en la iniciativa, podemos comentar en primer término la referente a la actualización de la norma oficial mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017 relativa a los perros y gatos, la cual estimamos procedente toda vez que dicha norma no es concordante con las nuevas leyes relacionadas con la protección de los animales y la progresividad de las normas en esta materia.

Del exhorto a las Secretarías de Salud, y Desarrollo Urbano y Ecología, para que se cumplan los acuerdos tomados en el Centro Antirrábico de la colonia San Antonio en Ciudad Juárez del día 15 de marzo de 2022, entre autoridades y activistas protectores de animales, los estimamos convenientes a fin de darle seguimiento por la importancia y relevancia que tienen en beneficio perros y gatos, de esa comunidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022
DCS/15/2022

V.- Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Salud y Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con el carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 6, fracciones V y IX; y se adicionan al artículo 35, las fracciones XX y XXI, todos de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. ...

I a IV. ...

V. Promover la creación de Centros de Control Animal, **por acto propio o por colaboración con** los ayuntamientos del Estado. **Para efectos, los antirrábicos deberán ser convertidos y funcionar como Centros de Control Animal.**

VI a VIII. ...

IX. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, **observando los principios y objetivos de la presente Ley, creando por consecuencia las Normas Técnicas para el Estado y sus reglamentos.**

X a XIV. ...

ARTÍCULO 35. ...

I a XIX. ...



**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE,
ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022

DCS/15/2022

- XX. Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas, así como la promoción y aplicación de las Normas Técnicas del Estado, conforme a los principios y objetivos de esta Ley.
- XXI. Asumir las funciones y facultades de los antirrábicos, en coordinación con las autoridades sanitarias, para la atención de la zoonosis, tratamiento y destino de animales muertos y la detección de lugares que representen un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 362, fracciones V y VI; y 367, ambos de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 362. ...

I a IV. ...

V. La vacunación de animales, **en colaboración con las autoridades en materia de ecología y medio ambiente.**

VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, **esto con observancia de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como de las normas en la materia.**

VII a XIII. ...

Artículo 367. El Ejecutivo del Estado podrá ordenar o proceder a la vacunación de animales, que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas del **bienestar y protección** animal.

TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022
DCS/15/2022

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado incluirá, dentro de su presupuesto anual a partir del ejercicio fiscal 2023 y en los subsecuentes, recursos suficientes para la implementación de las disposiciones contempladas en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal deberá emitir las disposiciones reglamentarias y Normas Técnicas Estatales necesarias de la presente reforma.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la Minuta de Decreto.

Así mismo, con argumentos vertidos con antelación, las Comisiones Unidas de Salud, y de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de las Secretarías de Salud, y de Desarrollo Urbano y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022

DCS/15/2022

Ecología, se implementen las acciones necesarias para cumplir con los acuerdos tomados en el Centro Antirrábico de la Colonia San Antonio, en Ciudad Juárez, del día 15 de marzo de 2022, entre autoridades y activistas protectores de animales.

SEGUNDO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, a través de la Dirección General de Normas; y a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que se actualicen la NOM-042-SSA2-2017 sobre Prevención y Control de Enfermedades Especificaciones Sanitarias para los Centros de Prevención y Control de Zoonosis Relativa a Perros y Gatos, así como las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia, conforme a los nuevos criterios de bienestar animal reconocidos en el Marco Constitucional Mexicano.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la Minuta de Acuerdo para los efectos correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022

DCS/15/2022

Así lo aprobó las Comisiones Unidas de Salud y Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, en reunión de fecha siete de julio del año dos mil veintidós.

POR LA COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y

DESARROLLO SUSTENTABLE

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Diputada Rosana Díaz Reyes Presidenta			
	Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías Secretaria			
	Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente Vocal			
	Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya Vocal			
	Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez Vocal			



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE,
ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/03/2022
DCS/15/2022

	Diputada Diana Ivette Perea Gutiérrez Vocal			
	Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz Vocal			
	Diputada Ana Georgina Zapata Lucero Vocal			
	Diputado Noel Chávez Velázquez Vocal			
	Diputada Adriana Terrazas Porras Vocal			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, que recayó a la iniciativa identificada con el número 899.